

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

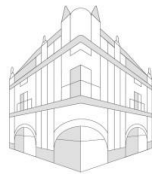
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México a 23 de abril de 2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, integrante de la LXII Legislatura Local y del Grupo Parlamentario del PT, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso b) de la fracción III del artículo 15 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, en materia de "legítima defensa con perspectiva de género"***, al tenor de la siguiente:



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

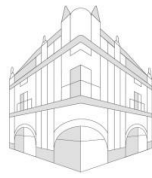
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Enciclopedia Jurídica OMEBA define la legítima defensa como una causa eximente de responsabilidad penal que permite repeler o impedir una agresión injusta, sea contra bienes propios o de terceros, cuando es necesaria y no hay provocación previa por parte de quien se defiende. Es decir, es una justificación para una acción que, en circunstancias normales, sería ilegal, para proteger un bien jurídico de una agresión ilegítima.

De acuerdo con la definición de la literatura jurídica, existen cuatro elementos clave de la legítima defensa que son:

La Agresión ilegítima: Que debe ser injusta, real, actual o inminente, y debe estar dirigida contra un bien jurídico protegido como la vida, la salud, la integridad física, o la propiedad entre otros.

La necesidad de la defensa: La defensa empleada debe ser necesaria para repeler o impedir la agresión, y no debe ser más



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

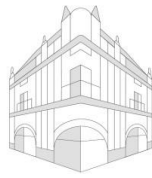
de lo que sea estrictamente necesario para proteger el bien jurídico en peligro.

Falta de provocación suficiente: La persona que se defiende no debe haber provocado o instigado la agresión.

En resumen, la legítima defensa, según la doctrina jurídica, es una excepción al principio de que las acciones ilegales deben ser castigadas. Permite que alguien utilice la fuerza para defenderse de una agresión injusta, siempre que se cumplan los requisitos de agresión ilegítima, necesidad de la defensa, ausencia de provocación y racionalidad de los medios.

Es importante señalar, qué en el Estado de México, se cuenta con la Ley de Amnistía, legislación que permite conceder la libertad a quienes se encuentran privados o privadas de la misma por la comisión de algún delito.

Esta ley, sirve como un mecanismo que permite extinguir las acciones penales y las sanciones impuestas por la realización

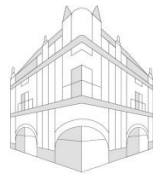


"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

de conductas delictivas, al tiempo que permite la revisión de los casos que presentan errores procesales o situaciones inequitativas en los procesos penales y de administración de justicia.

Un dato que es necesario no perder de vista es el número de mujeres en el Estado de México que se han visto beneficiadas con el otorgamiento de amnistía, ya que de 3,111 solicitudes que se resolvieron como favorables por parte de las autoridades, solo 195 correspondieron a mujeres que recibieron este beneficio para obtener su concesión su libertad.

Actualmente el Código Penal de nuestra entidad solo hace referencia al concepto de "legítima defensa" pero solo "cuando se cause daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o haya penetrado sin derecho al hogar del agente, al de su familia, o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma obligación; o lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión".



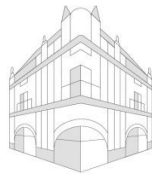
"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

La presente iniciativa, tiene como propósito incorporar a la legislación penal estatal, la **"legítima defensa con perspectiva de género"**.

Lo anterior, porque no debemos perder de vista, que lamentablemente el Estado de México ocupa uno de los primeros lugares en muertes de mujeres por feminicidio.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México a enero de 2025, la entidad ocupa el cuarto lugar de mujeres víctimas de homicidio doloso, el séptimo por mujeres víctimas de secuestro, el primer lugar en los años 2024 y 2025 en mujeres víctimas de extorsión, el primer lugar también en 2024 y 2025 en mujeres víctimas de lesiones culposas **y el dato más alarmante, el primer lugar nacional en los años 2024 y 2025 por mujeres víctimas de feminicidio.**

En cuanto a legislación comparada, es importante señalar que a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso del Estado de Quintana Roo, el pasado 1 de abril del presente año, se aprobó el Dictamen de la Iniciativa de



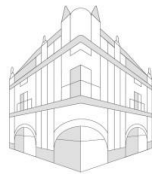
"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Decreto por medio del cual se incorporan en su legislación penal los elementos y las circunstancias que consideran la ***"legítima defensa con perspectiva de género"***.

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo con los postulados de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que es uno de los Instrumentos Internacionales más ratificado por los Estados miembros de la ONU, se establece que los Estados parte, deben trabajar para lograr la igualdad de género y de empoderamiento de las mujeres y las niñas y que estos, deben incorporar en su legislación la perspectiva de género.¹

Es importante señalar que de acuerdo con la Recomendación General número 1 del Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) que tiene por objeto evaluar y apoyar la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, su Comité de Expertas sobre legítima defensa y violencia contra las mujeres, menciona lo siguiente:

¹ <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>



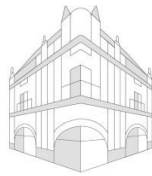
"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

"Especial atención ha llamado al Comité una situación que se viene presentando de manera recurrente, y es el caso de que muchas mujeres que han terminado con la vida o le han provocado una lesión a sus agresores al ser víctimas de agresiones ilegítimas en el ámbito de sus relaciones interpersonales, ello abarcaría al ámbito doméstico y aquellos actos defensivos frente a agresiones de violencia en razón de género. Esto de la mano con problemas estructurales en el acceso a la justicia para las mujeres en la Región², ha causado que muchas de estas mujeres sean procesadas penalmente por el delito de homicidio o de lesiones en sus múltiples tipos, ***a pesar de haber actuado en defensa de sus propias vidas, e incluso de las de sus hijas e hijos.***"

El Comité toma nota de que el tema ha llamado la atención de Organizaciones Gubernamentales, ***quienes destacan la necesidad de incorporar la perspectiva de género en estos juicios***³.

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) , Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de Violencia en las Américas", 28 de enero de 2007.

³ <https://amecopress.net/México-Intervendrá-el-gobierno-en-la-apelación-de-una-mujer-maltratada>.

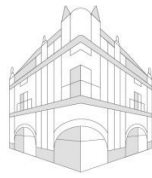


"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

En este orden de ideas, diversos tribunales han identificado estas situaciones y han aplicado dicha perspectiva de género en sus Sentencias. Así mismo la SCJN, ha sido enfática en que las mujeres que sufren violencia doméstica y enfrentan cargos penales por haber agredido a sus victimarios deben ser juzgadas con ***perspectiva de género***.

De igual forma la SCJN se ha pronunciado con diversos criterios jurisprudenciales para juzgar con perspectiva de género, por ejemplo:

Se tiene el antecedente de que una mujer violentada, promovió un Juicio de Amparo en contra de la Sentencia dictada en su contra por el delito de homicidio. En este caso el Tribunal Colegiado de Circuito, resolvió que se actualizó ***la legítima defensa***, pero el Código Penal, no consideraba la legítima defensa cuando se presente y sea cometida por mujeres víctimas de violencia, principalmente doméstica en donde priven de la vida a sus parejas o agresores, ***por lo que, los juzgadores, analizaron la posibilidad de juzgar la legítima defensa con perspectiva de género***.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

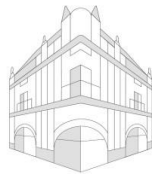
Dentro de los elementos que analizaron respecto a la legítima defensa con perspectiva de género, concluyeron que la necesidad de la legítima defensa es necesaria, porque responde a un hecho continuado como víctima de violencia, y que esta idea debe basarse a que la mujer no está obligada a soportar malos tratos.

También es preciso considerar factores como las condiciones físicas del agresor, que por lo general lo favorecen, la situación de vulnerabilidad de la víctima y el constante peligro en que se encuentra, entre otros factores de riesgo.

Se cita el criterio jurisprudencial antes citado:

.....**Registro digital:** 2025366 *Instancia:* Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época **Materias:** Penal **Tipo:** Aislada.....

"LEGÍTIMA DEFENSA. SUS ELEMENTOS DEBEN REINTERPRETARSE CON BASE EN EL MÉTODO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL ANALIZAR LOS CASOS EN QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

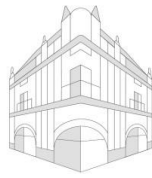
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

PRIVAN DE LA VIDA A SU AGRESOR". (LEGISLACIÓN ESTADO DE MÉXICO).

Resulta evidente que los Tribunales han identificado la necesidad de la perspectiva de género para la configuración de la legítima defensa, en los casos en que las mujeres son víctimas de una agresión y la repelen; por lo cual, se requiere que la legislación estatal adecue el marco jurídico en materia penal respecto de la legítima defensa con perspectiva de género como respuesta a la realidad en que viven las mujeres y como una acción afirmativa.

Cabe agregar, que de acuerdo a lo que señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y hombres, por lo que en su artículo 44 establece: "diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres."



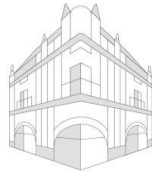
"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

De igual forma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México señala en la fracción I del artículo 2 lo siguiente:

Artículo 2.- Los objetivos específicos de esta Ley son:

- I. Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres.*

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto ***por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso b) de la fracción III del artículo 15 del Código Penal***



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

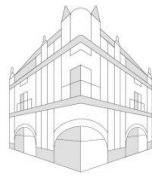
***del Estado Libre y Soberano de México, en materia de
"legítima defensa con perspectiva de género".***

ATENTAMENTE

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490



yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero: Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso b) de la fracción III del artículo 15 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, en materia de "legítima defensa con perspectiva de género", para quedar como sigue:

Art. 15. ...

I. ...

II. ...

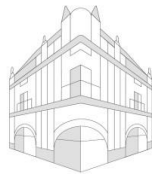
III. ...

a) ...

b) ...

...

También se considerará legítima defensa con perspectiva de género, salvo prueba en contrario, en los siguientes supuestos:



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

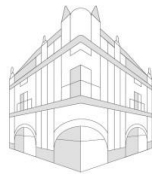
Cuando quien ejerza la legítima defensa, sea una mujer, y al momento de realizar la conducta, sea víctima, o esté en peligro inminente de ser víctima de violencia física, sexual o feminicida; y

Cuando una persona realice la conducta en auxilio de una mujer que, en el momento, sea víctima de violencia física, sexual o feminicida, a fin de repeler el acto violento de que se trate.

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, considerará las partidas presupuestarias etiquetadas en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, para que las autoridades competentes implementen la presente reforma considerando la procuración y administración de justicia con perspectiva de género.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de
Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
por Femicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Poder Legislativo a los ____ días del mes de ____ de 2025.